



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 4693

Aprobada en 1ª Vuelta: 07/07/2011 - B.Inf. 41/2011

Sancionada: 11/08/2011

Promulgada: 29/09/2011 - Promulgación Hecho

Boletín Oficial: 10/10/2011 - Nú: 4975

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Se incorporan los siguientes artículos al texto de la ley F n° 2278:

“**Artículo 10 bis.-** Créase la comisión para la promoción y evaluación permanente de la presente ley.

Artículo 10 ter.- La Comisión estará integrada por:

- a) Un (1) representante de la Dirección de Bibliotecas.
- b) Tres (3) Legisladores de la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.
- c) Tres (3) delegados del Sistema Bibliotecario Provincial incluyendo a bibliotecarios y representantes de bibliotecas, seleccionados de acuerdo a los mecanismos que establezca la Federación de Bibliotecas.

Artículo 10 quater.- La comisión creada en el artículo 10 bis será convocada por la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social y deberá reunirse por lo menos dos (2) veces al año a fin de elaborar el diagnóstico, seguimiento y evaluación de la aplicación de la presente ley y proponer modificaciones y mejoras en el Sistema Bibliotecario Provincial”.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.